

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Junio de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Julio de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido de oficio para tratar del indulto de la pena de muerte impuesta por el Tribunal Supremo en la sentencia en que declara sin lugar el recurso de casación, admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de la Coruña en la causa seguida contra José Varela, Juan Ramón Rodríguez, Juan Lodeiro Morgade, Nicolás Antonio Rodríguez Lema y otro por el delito de robo, del que resultó homicidio:

Considerando que los cuatro reos citados, si bien son autores del hecho penado, no aparece ninguno de ellos causara las lesiones que produjeron la muerte, que habían observado buena conducta antes de delinquir, y la han observado igual durante el tiempo que han permanecido en prisión, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Varela, Juan Lodeiro Morgade, Juan Ramón Rodríguez y Nicolás Antonio Rodri-

guez Lema de la pena de muerte á que fueron condenados en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia, conmutándola en la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Juliana Flores Serrano solicitando indulto de la pena de cuatro años y tres meses de prisión correccional y multa de 1.000 pesetas á que fué condenado su marido Jerónimo Pascual Ginér por la Audiencia de Albacete en causa seguida por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo desconocía el carácter de agente de la Autoridad que tenía el Celador de Consumos; que se limitó á amenazar sin causar daño alguno; que ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo condena, dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Pascual Ginér del resto de la pena de cuatro años y tres meses de prisión correccional y multa de 1.000 pesetas á que fué condenado en la causa y por el delito de que queda hecha referencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Manuel López Gamundi del cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Aduana de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Núñez de Arce.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de Don Manuel González Llana por mi decreto de 8 de Febrero último para el cargo de Consejero de Administración de las Islas Filipinas, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Núñez de Arce.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. Eduardo Guerrero Scarnichia, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Núñez de Arce.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.. Pasado á informe del Consejo del Estado en pleno el

expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Molina, provincia de Murcia, sobre rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.; Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Molina (Murcia) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la rebaja fundándose en ser excesivo el cupo señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 30.427.20 pesetas que, repartidas entre 6.801 habitantes, grava á cada uno en 4.47 pesetas;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la misma provincia es de 7.97 pesetas lo que demuestra que obtiene un beneficio de mucha importancia con el que en la actualidad debe satisfacer,

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.



Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Morella, provincia de Castellón, sobre rebaja de su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Morella (Castellón) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en ser excesivo el encabezamiento señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Direccion general propone se desestime la pretension del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el encabezamiento actual importa 48.654 pesetas que, repartidas entre 6.665 habitantes, grava á cada uno en 7'29 pesetas:

Considerando que con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 satisfacía un cupo de 38,405 pesetas ó sean 5,76 por individuo, lo que demuestra que el aumento no llega al 40 por 100.

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es de 7'97 pesetas, lo que prueba que obtiene un beneficio con el señalado.

El Consejo de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Beneficencia.

La Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III de Trillo ha publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara*

la siguiente circular, dictando reglas para la admisión de pobres en aquel benéfico establecimiento.

«Junta de patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

—Comisión ejecutiva.—Beneficencia general.—Temporada de Baños.

—Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del Régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos, y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la comisión ejecutiva de la Junta del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado provinciales ó municipales debe acreditar para su ingreso en el referido Hospital; cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas y tenerle el Facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar:

Primero. Oficio ó ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso.

Segundo. Hallarse comprendido en la clasificación de pobre de solemnidad, hecha por el Ayuntamiento, para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercero. Si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica; en caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el

núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de Misericordia, Inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el caracter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital; pero abonando los mencionados establecimientos, por la alimentación y uso de las aguas y baños, la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hiciera.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistido, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo para que, poniéndose éste en relación con aquellos, designen el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la comisión ruega y espera que los demás Señores Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas; recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que vá hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar reproducir en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Esta Administracion advierte á los contribuyentes de las clases no agremiadas comprendidas en la matricula de esta capital, correspondiente al año económico de 1883-84, que dicho documento se halla de manifiesto en el Negociado de la Contribución industrial y á disposición de los interesados para que puedan enterarse de la cuota que les está señalada, y que los que se consideren agraviados, pueden entablar su reclamacion en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, segun determina el artículo 67 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Valladolid 28 de Junio de 1882.—El Administrador, Francisco Algarrá.

Núm. 1303.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

En la noche del dia veinticinco al veintiseis de los corrientes, han sido hurtadas de la piara de ganado de este pueblo un caballo de la pertenencia de D. Gervasio Gutierrez Gimenez y un muleto de la de Don Zoilo Izquierdo de estos vecinos, cuyas señas á continuación se expresan.

De la pertenencia de D. Gervasio Gutierrez, un caballo pelo rojo de cuatro años de edad, alzada seis cuartas poco mas ó menos, motilado de la crin, cabeza grande, corrido del cuarto trasero, un poco rozado en el costillar izquierdo producido del aparejo y en el derecho dos lunares blancos tambien de rozaduras, y una nube en una de las dos vistas no recordando en cual de las dos, sin yerro ni señal.

De la pertenencia de D. Zoilo Izquierdo, un muleto cerril de dos años de edad, pelo castaño, alzada sobre seis cuartas y media, hecha la raya, igualada ya su pelo, pando de orejas é izquierdo de las manos y bajo de agujas.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á los efectos consiguientes. San Vicente del Palacio y Junio 27 de 1883.—El Alcalde, Martín Daza.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cét.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Construccion de pozos para colocacion de las columnas urinarias.	36	75	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrado de calles.	198	64	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	"	"	"	51	50
			Catalina Moretón.	Alquiler de un carro.	"	"	"	16	74
			Francisco Riviere.	Dos cribas de alambre.	"	"	"	4	"
Obras de reparacion de la Cárcel de Audiencia.	30	60	Dionisio Ysasmendi	Herraje y puntas.	"	"	"	17	32
			Mariano Alonso.	Yeso.	1150 kilógram.	"	17	19	55
Construccion de retretes en la Plazuela de Portugalete.	127	47	Leoncio Polo.	Trasportes materiales.	"	"	"	23	25
			Pedro Garnacho.	Ladrillo.	4200 .	4	25	178	50
			Dionisio Ysasmendi.	Puntas y barrenos.	"	"	"	9	25
			Sebastian Esteban.	Sierra de maderas.	"	"	"	22	88
Conservacion y fomento de viveros.	73	59	"	"	"	"	"	"	
Idem de paseos y jardines.	365	45	Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	"	30	"
			Jurn Perez.	Trigo para los cisnes.	"	"	"	7	02
			Catalina Perez.	Madejas de hilo.	4	1	"	4	"
Reparacion y arreglo de los caminos vecinales.	196	65	Leoncio Polo.	Huebras.	1	6	"	6	"
<i>Total jornales.</i>	<i>1029</i>	<i>35</i>							
				<i>Total materiales.</i>				<i>390</i>	<i>01</i>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1029	35
Id. los materiales.	390	1
<i>Total pesetas.</i>	<i>1419</i>	<i>36</i>

Valladolid 26 de Mayo de 1883.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

NÚM. 1.305.

Juzgado municipal de Laguna de Duero.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal del expresado pueblo en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Laguna de Duero 26 de Junio de 1883.— El Juez municipal, Pedro Cuesta.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en aquel comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Pollos 26 de Junio de 1883—El Alcalde, Juan Rodriguez.—P. S. M. Lesmes, G. Villavedon, Secretario. Con el propio objeto y en igual

término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Casasola de Arión.
Piña de Esgueva.
Tamariz.
Villanueva de los Caballeros.
Valdearcos.

Igualmente lo anuncia por término de diez dias el Ayuntamiento que á continuacion se expresa:

Rodilana.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento y por término de diez dias, á contar desde el que se publique este

en el *Boletín oficial* de la Provincia, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta villa en el proximo ejercicio económico de 1883 á 1884; durante cuyo plazo, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Lo que se hace público, á los efectos de Ley.

Medina del Campo 30 de Junio de 1883.—El Alcalde, León Fernandez.—El Secretario, Honorio Roman.

Ayuntamiento Constitucional de Quintanilla del Molar.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial

de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 1884, girado al tipo del 16 por 100 de cuota para gastos municipales por el resultado de la riqueza provisional nuevamente reconocido se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y producir las reclamaciones de agravios que observen tan solo en la operación matemática.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Quintanilla del Molar y Junio 29 de 1883.—El Alcalde, Andrés Rabanedo.—P. S. M. Emilio Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Infantes

Habiéndose dado parte á mi Autoridad por Juana Gregorio, de esta vecindad, que su esposo Dionisio Diez salió de casa el día 24 del actual á las dos de la mañana á comprar una carga de vino para su venta, y no habiendo vuelto á su morada ignorándose su paradero, habiendo hallado la caballería con la carga de vino despues de tres días, ruego á los Señores Alcaldes, Autoridades judiciales y puestos de la Guardia civil, procedan á su busca y captura y habido que sea conducirlo á disposición de mi Autoridad.

Villanueva de los Infantes á 27 de Junio de 1883.—El Alcalde, Luciano Pelayo.

Señas del Dionisio Diez.

Estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños oscuros con una cicatriz en la frente, edad 44 años, viste pantalón de pana y bombachos azules, chaleco de pana con la espalda de pallaca oscura, faja de gerga morada, alpargatas abiertas con cintas negras, gorra de astracan negro con visera, va en mangas de camisa.

Artillería, sétimo montado primera Batería.

El 10 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en el cuartel de San Ambrosio una mula de desecho.—El Capitán, Navarro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este pe-

riódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

MANUAL

DE LAS

Atribuciones de los Alcaldes

COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES POR

DON FERMIN ABELLA

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del Gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID, y en la Imprenta de este periódico.

En el día 29 del pasado Junio se perdió un burro en el término de Valladolid á Puente Duero, cerrado, tuerto del ojo derecho, rabon y zancajoso para andar, se entregará en Puente Duero á Justo Navarro, quien gratificará.

LA ILUSTRACION CASTELLANA.

REVISTA QUINCENAL DE CIENCIAS, ARTES Y LETRAS.

Bases de publicacion.—Los días 1.º y 15 de cada mes se publicará un número de ocho páginas con magníficos grabados. Cuando algun acontecimiento literato ó artístico lo requiera, se publicarán suplementos gratis para los Sres. Suscritores.

Precios de suscripcion.—En Valladolid y fuera: el trimestre 2'50 pesetas; el semestre, 4'50 ptas.; el año, 8 ptas.—En el Extranjero: el semestre, 9 ptas.; el año, 16 pesetas.—Número suelto, 50 céntimos.

La Correspondencia al Administrador del periódico.

ADMINISTRACION:

ACERA DE SAN FRANCISCO, NÚM. 12.

VALLADOLID.

DICCIONARIO

DE LA

Administracion Española

POR

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

PRECIO DE LA 3.ª EDICIÓN.

La 3.ª edición del DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA consta de ocho tomos de 950 á 1050 páginas los siete primeros y de más de 700 el 8.º—El precio de los ocho tomos es 100 pesetas, y por tomos sueltos á 14 pesetas cada uno, menos el 8.º que cuesta once pesetas. Estos precios son hoy para Madrid.

El precio para provincias por el correo es 105 pesetas los ocho tomos, y cada tomo suelto una peseta más que en Madrid. Los pedidos que se hagan desde cualquier pueblo de España (Peninsulas é islas adyacentes) se sirven á correo visto en paquetes francos y certificados, siempre que á aquellos acompañe libranza de su importe, ó que se haga pago en la Administración de la obra, Arco de Santa Maria, 41 triplicado, en Madrid. En igual forma se remiten por el correo á Cuba, Puerto Rico y Filipinas, librando dos pesetas más por cada tomo, en razón del mayor porté y certificado.

Se sirven sueltos.

APÉEDICES AL DICCIONARIO.

Cada año desde 1863 se viene publicando un Apéndice. Hasta 1867 inclusive, los Apéndices son exclusivos de la 1.ª edición del Diccionario. Desde 1868 hasta 1876 inclusive, sirven para las dos primeras ediciones. Desde 1877 inclusive los Apéndices sirven para las tres ediciones. Es decir, que para la tercera edición sin innecesarios todos los Apéndices anteriores á 1877 por estar refundidos en ella.

Hay Apéndices de los años 1863, 1865, 1870, 1872, 1874, 1875, 1876, 1879, 1880, 1881 y 1882. Su precio en Madrid es

7'50 pesetas cada uno de los Apéndices existentes hasta 1876 inclusive.

10 pesetas, por su doble volumen, cada uno de los de 1879, 1880, 1881 y 1882.

Por el correo, se sirven á provincias con el recargo de una peseta por franqueo y certificado.

Va á hacerse inmediatamente nueva edición de los Apéndices de 1877 y 1878 que faltan para completar la 3.ª edición.

Centro de suscripciones, librería de Leonardo Miñon, Acera de San Francisco núm. 12

Las señores suscritores á la tercera edición del Diccionario que carezcan del tomo 8.º por no tenerle abonado, se servirán hacer el pedido á lá mayor brevedad, si quieren que no les quede incompleta la obra.

LA MODA ELEGANTE,

PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SEÑORITAS INDISPENSABLE Á LAS FAMILIAS.

Sale á luz los días 6, 14, 22 y 30 de cada mes, formando un volumen de 1.200 columnas gran folio, de escogida lectura, conteniendo sobre 3'500 grabados intercalados, representando las más recientes modas y toda clase de labores propias de señoras, 48 figurines grabados en acero é iluminados, dibujos de tapicería, considerables patrones trazados en tamaño natural y otra porción de trabajos.

Centro de suscripción en Valladolid: Acera de San Francisco número 12.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acera de San Francisco núm. 12. Talleres Perú 17, duplicado.